



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el 1º de junio del año en curso, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante el mes de mayo, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Punto de Acuerdo donde el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, solicita la participación con carácter de urgente por parte de la Dirección del Trabajo y Previsión Social en el Gobierno del Estado y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para exigir una solución a la problemática de despidos injustificados que afecta a trabajadores de la Zona Industrial del Sur del Estado**, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 párrafos 1 y 2 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 19 de abril del año en curso, se presentó Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se solicita la participación de la Dirección del Trabajo y Previsión Social en el Gobierno del Estado y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para exigir una solución a la problemática de despidos injustificados que afecta a trabajadores de la Zona Industrial del Sur del Estado, por lo que, quienes integramos esta Diputación Permanente a la luz del análisis emprendido al expediente relativo, acordamos la formulación del presente veredicto con base en los argumentos que enseguida se esgrimen.

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, en relación con el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende que el Congreso del Estado solicite la participación de la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para exigir una solución a la problemática de despidos injustificados que afecta a trabajadores de la Zona Industrial del Sur del Estado, específicamente en la Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas, debido a que en dicha zona, se han desarrollado diferentes proyectos de trabajo en la construcción de petroquímicas y gasoeléctricas de capital privado.

IV. Análisis del Contenido

En torno al planteamiento que antecede, los promoventes de la acción legislativa en análisis, manifiestan en su exposición de motivos que en la Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas, se han presentado una serie de acontecimientos referentes a despidos en forma injustificada de trabajadores sin otorgarles las debidas indemnizaciones por prestaciones de servicios consagradas en la Ley, argumentando convenios entre sindicatos nacionales y las empresas que han ganado los concursos, para desarrollar



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los diferentes proyectos de trabajo, en la construcción de plantas petroquímicas y gasoelectricas de capital privado, como lo son la trasnacional Shell, Mitsubishi, Iberdrola, entre otras, de las que destaca la empresa contratista para la ejecución de proyecto de obra la empresa ICA FLOUR DANIEL, la que ha mostrado conductas prepotencia, malos tratos, falta de seguridad industrial y una violación a los derechos y la soberanía de los trabajadores, la que despide a sus trabajadores sin indemnización a la que tienen derecho, empresa que toma represalias de marginación al marcar en los finiquitos del trabajador las siglas N.R. (No recomendable), negándoles el trabajo en cualquier proyecto que tengan en la zona o fuera de ella.

Manifiesta la iniciadora que los representantes locales de la Federación local de trabajadores de Altamira, no han mostrado acciones de apoyo a dichos trabajadores.

Agrega que dicha empresa tuvo un conflicto en enero del 2005, por bajos salarios, tabulaciones ante el IMSS con menos del 50% de los salarios reales por lo que se firmó un convenio en el que no tuvieron participación los representantes sindicales, tanto local como estatal, la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, la Dirección de Previsión Social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Del estudio y análisis efectuado por quienes dictaminamos el presente asunto, se deriva que el propósito fundamental de la acción legislativa intentada consiste en que el Congreso del Estado solicite a diversas autoridades se solucione la problemática de los despidos injustificados que afecta a los trabajadores de la Zona Industrial Sur de nuestro Estado, específicamente en la Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas, por lo que a efecto de realizar un correcto análisis de la iniciativa de mérito se remitió oficio el 22 de junio del año en curso al Director General de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, a fin de que emitiera información relativa a la problemática planteada.

Con fecha 6 del actual el Director General de Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado remite oficio número CGTYP/087/2006, en el que informa que durante el mes de enero del año 2005, se presentó un problema de carácter laboral en las Ciudades de Tampico y Altamira, Tamaulipas, derivado del contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones obrero-patronales de las empresas Shell, Mitsubishi, Iberdrola e Ica Flour Daniel y que actualmente en dichas ciudades existe un ambiente laboral estable.

Explicando además, que entratándose de empresas que ejecutan trabajos en zonas federales o se encuentran bajo la jurisdicción federal, como es el caso, de los problemas que se presentaron, le corresponde conocer a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Delegación Federal del Trabajo y a la Junta Federal, de conformidad con el al Contrato Colectivo que rige las relaciones de dichas empresas con sus empleados, y en términos del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, relativo a la aplicación de las normas de trabajo. A mayor abundamiento, se transcribe, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Epoca, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Diciembre de 1996, Tesis 2ª. CXIV/96, página 221, cuyo rubro dice “**COMPETENCIA LABORAL. ES FEDERAL CUANDO EL TRABAJADOR PRESTO SUS SERVICIOS EN UNA OBRA PUBLICA QUE EL PATRON CONTRATO CON EL GOBIERNO FEDERAL.**”

Agrega el citado servidor público estatal que, aún y cuando no es competencia local, con fecha 10 de enero del 2005, en apoyo a la Autoridad Federal, el Director General del Trabajo y Previsión Social, con la representación en ese acto de la Secretaría General de Gobierno y del Gobernador del Estado, así como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico, Tamaulipas, intervinieron en la solución de diversos conflictos suscitados, logrando que las partes celebraran el convenio 1/2005, del que anexa copia, mismo que fue revisado, sancionado y calificado por la citada Junta de Conciliación y en el que las partes acordaron que fuera el Sindicato Nacional titular del Contrato Colectivo de Trabajo, quien interviniera como interlocutor ante la empresa para exponer los problemas de los trabajadores; y así también, se les hizo saber que las autoridades del Trabajo están en la mejor disposición de atender los problemas laborales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que se presenten, tramitando las demandas necesarias, sin que a la fecha se haya presentado demanda alguna relativa a despidos injustificados.

Continuando con el análisis de la iniciativa de mérito, así como del oficio del Director General del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, en el que hace una narrativa sobre los hechos señalados en la iniciativa de mérito y del que se desprende que existió en el mes de enero del 2005, un conflicto con los trabajadores de la Zona Sur del Estado, específicamente en las ciudades de Altamira y Tampico, Tamaulipas, en la cual intervinieron autoridades locales de Trabajo y Previsión Social, para su solución, logrando la celebración del convenio 1/2005, para regir las relaciones laborales de los trabajadores y las empresas en dichas ciudades, participación efectuada con el ánimo de apoyar a la autoridad Federal, para la reanudación de las actividades laborales, así como el restablecimiento de las relaciones obrero patronales y que no se afectara la marcha de la empresa ni los derechos de los trabajadores, en el que se reconoce que será el Sindicato Nacional titular del Contrato Colectivo de Trabajo, denominado "Sindicato de Trabajadores de Obras de Irrigación, Construcciones y Concesiones Federales, Estatales y Municipales y Actividades Conexas en la República Mexicana", quien será el interlocutor ante la empresa ICA FLOUR DANIEL, para exponer la pretensiones de los trabajadores, como se establece en dicho contrato de fecha 18 de octubre de 2003, que se encuentra registrado en la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo, en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, esta Dictaminadora concluye que la iniciativa de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mérito si bien hace referencia a diversas situaciones de trabajadores con la Empresa ICA FLOUR DANIEL, la competencia para solucionar cualquier conflicto es la instancia federal, por lo que se considera que la iniciativa de Punto de Acuerdo, es improcedente por lo que hace a las autoridades locales, aún y cuando en el Convenio 1/2005, tuvo participación del Director General del Trabajo y Previsión Social en fecha diez de enero del 2005, fue con carácter de apoyo a la autoridad Federal para solucionar un conflicto, ésta autoridad no es competente para conocer del mismo, sino la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que, a fin de colaborar con la solución de los conflictos referidos, esta Dictaminadora considera necesario replantear el exhorto solicitado para dirigirlo a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para que dé una solución a la problemática planteada, por lo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA LABORAL EXISTENTE ENTRE LA EMPRESA ICA FLOUR DANIEL, UBICADA EN LA ZONA SUR DEL ESTADO, Y SUS TRABAJADORES.

ARTICULO UNICO. Se exhorta a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje atienda la problemática laboral existente entre la empresa ICA FLOUR DANIEL, ubicada en la Zona Sur del Estado, y sus trabajadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 12 días del mes de julio del año dos mil seis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ

**DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNÁNDEZ
DE LEÓN**

DICTAMEN RECAÍDO AL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE SE EXHORTA A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA LABORAL EXISTENTE ENTRE LA EMPRESA ICA FLOUR DANIEL, UBICADA EN LA ZONA SUR DEL ESTADO, Y SUS TRABAJADORES.